

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22648 *ORDEN de 9 de septiembre de 1987 por la que se ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro denominado «Azorín», de Albacete, que en lo sucesivo será ostentada por «Colegio Azorín, Sociedad Cooperativa Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce.*

Ilma. Sra.: Examinado el expediente promovido por doña Francisca Molina Zafrilla, relativo al cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza denominado «Azorín», sito en la calle Arquitecto Valdivia, 22 y 25, de Albacete, que cuenta con clasificación provisional para ocho unidades de Educación General Básica por Orden de fecha 19 de octubre de 1978, al amparo de la Ley General de Educación; Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Azorín» a favor de don Juan Esparcia Cañabate;

Resultando que, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Albacete don Rafael Gómez-Ferrer Sapiña, con el número 1.839/1986 de su protocolo, don Juan Esparcia Cañabate transfiere la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro a favor de «Colegio Azorín, Sociedad Cooperativa Limitada», que, representada en dicho acto por doña Francisca Molina Zafrilla, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado.

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro denominado «Azorín», de Albacete, que en lo sucesivo será ostentada por «Colegio Azorín, Sociedad Cooperativa Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22649 *ORDEN de 9 de septiembre de 1987 por la que se ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Nervión», de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por «Colegio Nervión, Sociedad Limitada», que como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce.*

Ilma. Sra.: Examinado el expediente incoado por doña María Isabel Monasterio Castro, relativo al cambio de titularidad del Centro

privado de Enseñanza denominado «Nervión», sito en la calle Nervión, 2 y 4, de Madrid, que cuenta con clasificación provisional para ocho unidades de Educación General Básica y tres unidades de Preescolar por Orden de fecha 21 de enero de 1982, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/1974, de 7 de junio y demás disposiciones complementarias;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Nervión», a favor de doña Carmen Sánchez García, doña María Isabel Monasterio Castro y don Ramón Velasco Villar;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable; como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no Estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Nervión», que en lo sucesivo será ostentada por «Colegio Nervión Sociedad Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce, y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22650 *ORDEN de 10 de septiembre de 1987 por la que se ordena el cumplimiento, en sus propios términos, del fallo contenido en la sentencia de la Audiencia Nacional, en fecha 25 de mayo de 1987, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Muñoz González.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Muñoz González contra Resolución de este Departamento sobre funcionamiento Sección de Formación Profesional, la Audiencia Nacional, en fecha 25 de mayo de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Muñoz González contra la resolución desestimatoria tácita por silencio administrativo, se entienda dictada, en el recurso de reposición interpuesto ante el Ministerio de Educación y Ciencia contra la Orden de 24 de julio de 1984 del ilustrísimo señor Director provincial de Educación de Madrid, que revocó la autorización concedida por Orden de 17 de noviembre de 1976 al Centro privado de EGB denominado «Escuela Activa Mercedes Pineda», de Madrid, para el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional, a partir de la finalización del curso 1983/84; debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones en el expediente administrativo, para que se le dé traslado al recurrente de la instrucción del citado expediente de revocación para que se persone el accionante en el mismo y alegue lo que en derecho proceda; sin expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, habiendo sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 10 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.